

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Paula Andrea Aguilar Zuluaga C.C. 1.036.638.669
Menor	Valery Márquez Aguilar
Demandado	Sergio Luis Márquez Alzate C.C. 1.037.584.817
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00028 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación del 17 de julio de 2017, celebrada ante el Centro Zonal Suroriental del ICBF de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña VALERY MÁRQUEZ AGUILAR, representada legalmente por PAULA ANDREA AGUILAR ZULUAGA, y a cargo del señor SERGIO LUIS MÁRQUEZ ALZATE; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor SERGIO LUIS MÁRQUEZ ALZATE C.C. 1.037.584.817, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$27.639.198,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2022, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que proponga

excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Guillermo Gómez Hoyos T.P. 337.499, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RAMÓN', written in a cursive style.

**RAMÓN
ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

FRANCISCO DE

af